SANCIONA LA INTERNACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD
BOLETÍN 4257-18

1. Que, el trabajo infantil representa una de las peores formas de explotación actualmente en el mundo, razón por la cual tanto Chile como la comunidad internacional han adoptado distintas medidas tendientes a evitar toda forma de explotación a menores.

2. Que, la Convención Sobre Derechos del Niño, suscrita por Chile en 1990, reconoce en su artículo 32: “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual o social”.

3. Que, la ratificación de este tratado de derecho internacional, obliga a nuestro país a adoptar medidas legales, administrativas, sociales y educacionales que eviten que los niños y niñas trabajen.

4. Que, en virtud del Convenio Nº 182 de la OIT, el gobierno debe establecer estrategias y programas para identificar y abolir las peores formas de trabajo infantil que se dan en Chile. Que el convenio nº 183 de la OIT establece en 15 años la edad mínima de admisión al empleo.

5. Que, nuestra legislación ha avanzado en la implementación legal de los principios actualmente reconocidos por la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas y los criterios establecidos en el llamado “Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil” (IPEC).

6. Que, sin embargo los avances señalados, queda pendiente la actitud que Chile adoptará con otros países, en sus relaciones comerciales, especialmente en el proceso de firmas de Tratados de Libre Comercio, cuando aquellos presentan una desigual y dudosa protección al trabajo infantil. Tal es así, que según cifras de la OIT al año 2004 existían en el mundo cerca de 218 millones de niños atrapados en situaciones de trabajo infantil, muchos de los cuales se encuentran especialmente, en zonas en donde nuestro país ha decidido celebrar sendos Tratados de Libre Comercio.

7. Que, el trabajo infantil, reproduce la produce la pobreza, por cuanto un niño que trabaja y deja de estudiar para mejorar sus condiciones económicas, será, en el futuro un adulto laboralmente poco calificado.

8. Que, muchas veces las condiciones de pobreza y angustia de los menores, son oportunidades aprovechadas por inescrupulosos, que contratan a estos menores con la finalidad de obtener bajos costos de producción y así incrementar sus ganancias. Por lo que sin duda es deber del Estado, desincentivar, por todos los medios posibles, la explotación de menores.

Proyecto de Ley para sancionar penalmente la internación y la comercialización de productos elaborados o manufacturados por menores de 15 años de edad:

Artículo único:

Agréguese el siguiente numeral, al artículo 494 del código Penal:

"N° 22.- Al que interne o comercialice en el país, productos elaborados o confeccionados por menores de 15 años de edad, procediendo además el decomiso de la mercadería y su total destrucción".

Se otorga acción pública para la persecución del presente delito."

GONZALO ARENAS H
DIPUTADO